



PROYECTO DE LEY N°

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A DOCENTES EN ACTIVIDAD, JUBILADOS Y CESANTES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE DISPONE EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A DOCENTES, JUBILADOS Y CESANTES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales dispongan el pago a docentes en actividad, jubilados y cesantes del sector educación de los derechos establecidos en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base la Remuneración Total.

Artículo 2°.- Otorgamiento de Facultades

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, a través de los Procuradores Públicos, están facultados para conciliar, desistirse, transigir, dejar consentir o allanarse en los procesos judiciales referidos a la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- Resolución Administrativa

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, previa solicitud de los interesados, emitirán resoluciones administrativas disponiendo el pago de los derechos establecidos en el artículo 1° de la presente Ley. Dicha resolución administrativa será emitida, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Procuraduría Pública respectiva.

Artículo 4°.- Financiamiento

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales efectuarán los pagos que se generen a consecuencia de la aplicación de la presente Ley de acuerdo a los recursos presupuestales que se asignen anualmente en la Ley del presupuesto del sector público y en base a los criterios de priorización que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Educación para que pueda financiar el pago de las deudas a que se refiere la presente Ley con cargo a los saldos disponibles según las proyecciones de cierre de cada año fiscal, conforme a normatividad sobre la materia y los criterios que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Prioridad en los pagos

Para hacer efectivo el orden de los pagos de las deudas, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales deben priorizar a los docentes cesantes de mayor edad y discapacitados; posteriormente a los docentes en actividad de mayor edad y discapacitados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, emite las disposiciones complementarias

necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto el artículo 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM que precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley 25212 se aplica sobre la Remuneración Total Permanente.

TERCERA.- Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2021 00:10:26-0500

Lima, 18 de noviembre del 2021.



Firmado digitalmente por:
OUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2021 11:50:18-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2021 12:56:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 11:52:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2021 16:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 15:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2021 16:32:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de diciembre del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 992 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.
2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa legislativa busca que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales dispongan el pago a docentes en actividad, jubilados y cesantes del sector educación los derechos establecidos en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base la Remuneración Total. El pago debe realizarse previa solicitud en la vía administrativa por parte de los docentes, jubilados o cesantes; y no debe realizarse ningún proceso judicial para que se les reconozca sus derechos.

2.1 Antecedente

Es importante señalar que en la Tercera Legislatura Ordinaria 2020, se presentó el Proyecto de Ley 7753/2020-CR, por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, que propone la *Ley que facilita el pago de la deuda social del sector educación*; y en la Legislatura Ordinaria 2016, se presentó el Proyecto de Ley 818/2016-CR, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista Edilberto Curro López, propone la *Ley que declara interés nacional, el reconocimiento y el pago de la deuda social por preparación de clases y evaluación de los docentes activos, cesantes y jubilados*. Los Proyectos mencionados fueron acumulados junto a otros y dictaminados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pero el texto sustitutorio considera que el pago debe realizarse con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada. Por eso, tomando como referencia los proyectos mencionados y actualizando a la coyuntura de emergencia nacional por la pandemia se ha realizado la siguiente iniciativa legislativa.

El artículo 48° de la Ley N° 24029 reconoce como derechos la **Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación**, equivalente al 30% de la **remuneración total o integra**. El Estado peruano dejó de pagar a los docentes entre los años 1990 hasta el 2012, período en que citada norma estaba vigente. La ex Ministra de Educación, Flor Aideé Pablo Medina reconoció que la deuda social del sector Educación ascendía a 4 mil millones de soles¹. De allí que, es necesario dar un marco legal que solucione este problema.

¹ Diario Gestión de fecha 18 de noviembre de 2019 versión online 13.00 horas

El artículo 43 del D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado, prevé "los derechos alcanzados y reconocidos al profesorado por la Constitución, la Ley y el Reglamento son irrenunciables, toda aplicación en contrario es nula"; en este contexto, los derechos adquiridos por la Ley del Profesorado, son irrenunciables, por consiguiente el Estado debe pagar la deuda social, sin generar trabas judiciales y económicas a los trabajadores, como viene ocurriendo actualmente.

El artículo 26 de la Constitución Política del Estado, establece: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley; 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Al respecto, Rubio (1999, p.244) señala lo siguiente:

En otras palabras, los derechos irrenunciables no caducan ni siquiera por declaración de la parte interesada en ellos. Desde luego, podrá ser que en un caso como éste de hecho se produzca la inaplicación del Derecho, pero siempre podrá ser reclamado, y se deberá obtener la protección respectiva.²

Los derechos adquiridos según artículo 48° de la Ley del Profesorado y el art. 210° del D.S. N° 19-90-ED, son irrenunciables, por consiguiente debe reconocerse el pago del reintegro por concepto de **la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación**, equivalente al 30% de la remuneración total o integro, previo los trámites administrativos para el pago por devengados.

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en el numeral 6) de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, establece que para el pago de la deuda social del Sector Educación se asignará recursos hasta por la suma de 200 millones de soles, y complementariamente a través de Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU se estableció los criterios de priorización para el pago de esta deuda.

2.2. Problemática de la deuda social del Sector Educación

El marco legal y presupuestal permite atender la deuda social del Sector Educación. En efecto, se han destinado anualmente 200 millones soles para para pagar el pago de las deudas ordenadas judicialmente del Sector Educación y dicho pago se efectúa

² Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993: tomo 2*. Fondo editorial PUCP.

en base a criterios de priorización establecidas en normas sectoriales; sin embargo, dichas disposiciones resultan insuficientes.

Existen las siguientes limitaciones para solucionar el problema de la deuda social del Sector Educación:

- Solo se atiende el pago de las deudas reconocidas judicialmente por este concepto. Sin embargo, no atiende el problema de los docentes cuyos procesos judiciales se encuentran en trámite o han presentado solicitudes administrativas.
- El marco presupuestal no garantiza el pago anual de la deudas social del Sector Educación. De allí que, es necesario establecer el marco legal que permita el pago de la deuda social del magisterio.

2.3.- Contenido de la Propuesta

Existe la necesidad de dar un marco legal para permitir al Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales pueda allanarse, conciliar, transigir, dejar consentir resoluciones o desistirse en los procesos judiciales que versen sobre las referidas deudas laborales.

Dicho esto, el numeral 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo No 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre las funciones del Procuradores Públicos conciliar, transigir, consentir resoluciones y desistirse de demandas, y el artículo 15.6 del Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo No 1326, establece el procedimiento para aplicar las formas de conclusión de proceso, que están en función al cuantía de la pretensión involucrada y al análisis costo beneficio que puede determinar la conveniencia de la conclusión del proceso. Sin embargo, esta regulación resulta importante, pero insuficiente. Por eso, la iniciativa legislativa propone:

Permitir el allanamiento, establecer que los criterios para adoptar las diversas formas de conclusión del proceso estén en base a la existencia de jurisprudencia o doctrina jurisprudencial. Fijar un plazo para que los Procuradores se pronuncien sobre las formas de conclusión del proceso. Asimismo, el proyecto de ley, está autorizando al Ministerio de Educación y los Gobierno Regionales para puedan usar los saldos disponibles según la proyección al cierre de cada ejercicio fiscal en base a los criterios que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas. Esto significa, que la atención de la deuda social del Sector Educación se atenderá de acuerdo a la disponibilidad

presupuestal de cada ejercicio fiscal.

La propuesta que se plantea pretende dar una solución integral a las deudas laborales del Sector Educación, estableciendo un procedimiento de pago de las deudas laborales ordenadas por mandato judicial, un procedimiento de conclusión de los procesos judiciales en trámite sobre deudas laborales y un procedimiento de reconocimiento administrativo de las deudas laborales del Sector Educación.

Los docentes cesantes y jubilados, a pesar de sus pensiones congeladas desde hace más de 15 años, han requerido el pago de la deuda social en su oportunidad ante sus respectivas direcciones regionales, pero el Estado peruano no reconoció este derecho adquirido conforme señala la Ley 24029, haciendo caso omiso, por ello muchos de ellos hicieron el esfuerzo de interponer demanda judicial, a fin de alcanzar justicia, y el poder judicial les dio la razón. Actualmente existen muchas sentencias judiciales que reconocen y ordenan el pago de la deuda social por concepto de preparación de clases y evaluación, más intereses legales ocasionados. La situación es más compleja en tiempos de emergencia sanitaria por la pandemia, porque la gran mayoría de cesantes son vulnerables.

Los procesos judiciales traen perjuicio económico a los demandantes y carga procesal al Poder Judicial, asimismo también pérdidas al Estado peruano por contratar mayor cantidad de procuradores públicos, para la defensa innecesaria del Estado. Por estas consideraciones, el Estado debe reconocer de oficio y realizar el pago progresivo y planificado las deudas sociales impagas. Con el tiempo puede ocasionar problemas de sobrecarga procesal innecesaria al Poder Judicial. Asimismo, no es pertinente que los docentes, que en su mayoría son adultos mayores, se desplacen e ingresen a los juzgados para que el Estado finalmente reconozca sus derechos, poniendo en riesgo su vida en un período de emergencia sanitaria.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone una ley especial que facilite el pago de la deuda social a los docentes en actividad y cesantes del Sector Educación; y guarda relación con los artículos 26 de la Constitución Política del Perú y no contraviene ninguna normativa vigente. Esta Ley debe permitir que administrativamente el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales puedan realizar el pago de las deudas laborales referidas a la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del

Profesorado, modificado por la Ley N° 25212. Asimismo, en los procesos judiciales en trámite, el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales puedan acudir a las formas de conclusión de los procesos judiciales reconociendo la deuda laboral antes referida.

IV.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al erario nacional, porque anualmente en las sucesivas leyes de presupuesto del sector público se está considerando el pago de la deuda social que se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y los Gobierno Regionales. Por otro lado, ofrece un beneficio cualitativo, porque brinda el marco legal para que docentes y cesantes del sector educación puedan lograr el reconocimiento administrativo de la deuda laboral referida a la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212. Por el contrario, generará ahorro al Poder judicial por la disminución de procesos laborales y la contratación de procuradores por el Ministerio de Educación o los Gobiernos Regionales.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se ubica en el marco de la Política de Estado N° 14 del Acuerdo Nacional, referida al *Acceso al empleo pleno, digno y productivo*, porque busca dar un marco legal que permite reconocer los derechos laborales del magisterio, lo cual contribuye al fortalecimiento de la carrera docente. Asimismo, a la Política de Estado N° 12, referida al *Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte*, porque al reconocer los derechos de los docentes se mejorará la labor pedagógica y se brindará una educación de calidad a los estudiantes de las instituciones educativas del país.